

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00328-00
DEMANDANTE:	BETTY LUZ MARTÍNEZ AYASO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase nuevamente mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora BETTY LUZ MARTÍNEZ AYASO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 50.883.226, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: TC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00142-00
DEMANDANTE:	LINA SORAYA PAULA OVIEDO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar dos aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la OFICINA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora LINA SORAYA PAULA OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 65.827.988, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **DAIRO ACOSTA IGUARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 84.083.495 y Tarjeta Profesional N°. 115.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 206).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00456-00
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNANDO SAÉNZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	PREVIO ADMITIR

Ingresa el expediente al Despacho a efecto de estudiar la admisibilidad de la demanda Contencioso Administrativa de la referencia, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no obstante lo anterior, se observa que no existe claridad sobre la fecha en que se notificó al demandante de la Resolución N°. 00006232 del 24 de mayo de 2017, aspecto de trascendental importancia para establecer la caducidad de la acción.

Conforme a lo expuesto, y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se **dispone**:

Por Secretaría expídase oficio al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al radicado del oficio, remita a este Despacho copia de la notificación de la Resolución N°. 00006232 del 24 de mayo de 2017 realizada al señor RAFAEL HERNANDO SAÉNZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.543.370.

Corolario, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, con el fin que se acerque a las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 # 43-91 piso 6 costado oriental, y retire el oficio para ser tramitado ante la entidad descrita en el parágrafo que precede. Del radicado, deberá aportar copia al expediente, para el cómputo de términos.

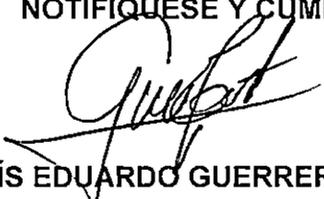
Se **advierte** a la entidad que la omisión a esta orden constituye desacato a decisión judicial por obstrucción a la administración de justicia y dilación del proceso sancionable con multa (numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.).

De otra parte, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al radicado del oficio, remita a este Despacho copia de la cédula de ciudadanía del demandante, señor RAFAEL HERNANDO SAÉNZ.

Finalmente, **PREVENIR** a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

Por la Secretaría del Despacho, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 09 MAR 2018
El Secretario: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00232-00
DEMANDANTE:	ANGÉLICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora ANGÉLICA YADIRA MUÑOZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.921.430, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 83).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540 y Tarjeta Profesional N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 82.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00311-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO JAIMES DELGADO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar dos aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor LUIS ALBERTO JAIMES DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.862.738, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.960.853 y Tarjeta Profesional N°. 181.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 55).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MARZO 2018
El Secretario: ll

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00715-00
DEMANDANTE:	SANTOS LUZARDO REY CASSTEL
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor SANTOS LUZARDO REY CASSTEL, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.297.272, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 53).

3. Respecto de la sustitución de poder presentada por la doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ** obrante a folio 52, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, toda vez que dicha sustitución no cuenta con firma ni presentación personal por parte de la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCO

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: TC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00261-00
DEMANDANTE:	SEGUNDO SILVERIO PEREZ ALARCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor SEGUNDO SILVERIO PEREZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.126.865, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.280.143 y Tarjeta Profesional N°. 135.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 57).

3. Respecto de la renuncia de poder presentada por el doctor **JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO** obrante a folio 64, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, toda vez que dentro del expediente no reposa poder conferido a su nombre y que el apoderado reconocido para actuar a nombre de la demandada es el doctor **DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.280.143 y Tarjeta Profesional N°. 135.996 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 012
de Hoy 01 MAR 2018
El Secretario: de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00517-00
DEMANDANTE:	OLGA ALONSO MUÑOZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora OLGA ALONSO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.580.617, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: *lc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00218-00
DEMANDANTE:	CARLOS FRANCISCO POLO PACHECO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 27 de noviembre de 2017.

De otra parte, visible a folio 157 se allega poder debidamente conferido a la abogada **KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIÉ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.584.431 y Tarjeta Profesional N°. 180.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso – CGP y con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

SEGUNDO: Reconózcase poder para actuar dentro del proceso a la doctora **KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIÉ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.584.431 y Tarjeta Profesional N°. 180.612 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 157).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
Hoy 07 MAR 2018
El Secretario tl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-029-2014-00220-00
DEMANDANTE:	EDGAR JAVIER VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. extinto - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 21 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario lc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-716-2014-00135-00
DEMANDANTE:	JUAN ÁNGEL RAMÍREZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. extinto – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 23 de octubre de 2017.

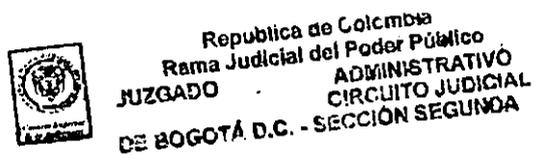
Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-020-2014-00270-01
DEMANDANTE:	EDWARD ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. extinto – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 13 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: fc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-022-2014-00361-01
DEMANDANTE:	FRANCISCO ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. extinto – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 13 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: lc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00375-00
DEMANDANTE:	FREDDY EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado por el término de cinco (5) días al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, aquí demandado, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, de la **Resolución N° 5122 del 18 de mayo del 2017**, por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, proferida por el Superintendente de Notariado y Registro, **Resolución N° 4168 del 24 de abril del 2017**, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro y **Resolución N° 1622 del 21 de febrero del 2017**, proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por la secretaría del despacho realícese lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

JCGM

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: tc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00552-00
DEMANDANTE:	MARGARITA LIZARAZO DE VARGAS JOSÉ RAIMUNDO VARGAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase nuevamente mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor ELVER VARGAS LIZARAZO quien se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 93.385.438, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: *tc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00285-00
DEMANDANTE:	ROSALBA DIAZ SALCEDO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora ROSALBA DIAZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.733.388, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00394-00
DEMANDANTE:	EDWAR ALBERTO CORREDOR SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar dos aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor EDWAR ALBERTO CORREDOR SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.857.017, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.724 y Tarjeta Profesional N°. 102.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 64).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: EC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00636-00
DEMANDANTE:	JAVIER SÁNCHEZ GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase nuevamente mediante oficio al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor JAVIER SÁNCHEZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.131.823, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: EC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00349-00
DEMANDANTE:	LEONARDO PEÑALOZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar dos aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor LEONARDO PEÑALOZA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 88.160.178, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y Tarjeta Profesional N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 55).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012

de Hoy 07 MAR 2018

El Secretario: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-36-031-2015-00214-00
DEMANDANTE:	OSMAN HUMBERTO ÁLVAREZ ROMERO
DEMANDADO:	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. DE BOGOTÁ – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que la Secretaría del Juzgado notificó la demanda a un correo que no corresponde al de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Así las cosas, esta Sede Judicial, con el propósito de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia y el derecho fundamental constitucional al debido proceso, por Secretaría del Despacho procédase a notificar en debida forma a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. la providencia del pasado 01 de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de salva guardar el debido proceso, esta Sede Judicial dispone, **CANCELAR LA AUDIENCIA INICIAL** que fue programada para el día 05 de marzo del presente año a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Una vez surtidos los anteriores trámites, ingrese DE INMEDIATO al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO
El auto anterior se ratificó por Estago No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: *tc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00346-00
DEMANDANTE:	ENCARNACION SARAY ARDILA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora ENCARNACION SARAY ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.375.468, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 50).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167 y Tarjeta Profesional N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 49.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012

de Hoy 07 MAR 2018

El Secretario: lc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00139-00
DEMANDANTE:	MARIA EUNICE ARDILA ARDILA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora MARIA EUNICE ARDILA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.177.418, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 75).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 74.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se modificó por Estano No. 012
de Hoy - 09 MAR 2018
El Secretario: *cc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00633-00
DEMANDANTE:	NACOR ELIZAR ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor NACOR ELIZAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.309.261, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 40).

3. Respecto de la sustitución de poder presentada por la doctora DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ obrante a folio 39, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, toda vez que dicha sustitución no cuenta con firma ni presentación personal por parte de la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCC

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 01 MAR 2018
El Secretario: ec

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00412-00
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL JÉRÉZ QUINTANA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora MARTHA ISABEL JERÉZ QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 41.539.888, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 43).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 42.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00543-00
DEMANDANTE:	LUZ MIREYA FONSECA ALBA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora LUZ MIREYA FONSECA ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.794.143, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 72).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.136.492 y Tarjeta Profesional N°. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 71.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: fc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00420-00
DEMANDANTE:	FELIX ORLANDO VILLALOBOS MONTENEGRO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** por segunda vez, mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor FELIX ORLANDO VILLALOBOS MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.235.557, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **OSCAR DIEGO MORENO ROSSO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.521.699 y Tarjeta Profesional N°. 288.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (folio 62).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.829.709 y Tarjeta Profesional N°. 36.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 73).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

DCCD

ESTADO

El auto anterior se publicó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00046-00
DEMANDANTE:	JOSE ROBERTO ROSAS CAMARGO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo completo del señor JOSE ROBERTO ROSAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.151.711, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y Tarjeta Profesional N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura obrante a folio 105, por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.960.853 y Tarjeta Profesional N°. 181.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 109).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se publicó por Estado No. 012
de Hoy 09 MAR 2018
te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00597-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO LÓPEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase nuevamente mediante oficio a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor GUILLERMO LÓPEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.932.449, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00605-00
DEMANDANTE:	ANGEL MARIA PRADA SANDOVAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Verificado el expediente, se advierte que en el trámite del proceso mediante auto del 28 de octubre de 2016 se admitió la demanda teniendo como parte demandada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y se dispuso la consecuente notificación.

La notificación a la UGPP se llevó a cabo por parte de la Secretaría del Juzgado el dos de octubre de 2017, así mismo, la entidad a través de radicado del 14 noviembre de 2017¹, presenta solicitud de llamamiento en garantía y contestación de demanda.

Obra a folio 113 del expediente, memorial del apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la que solicita llamar en garantía al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural representada legalmente por el señor Ministro Doctor Juan Guillermo Zuluaga, o quien haga sus veces, argumentando que en caso de una eventual condena se le debe ordenar pagar las sumas sobre los aportes que no fueron efectuados con la totalidad de los factores a la UGPP, en virtud de una eventual reliquidación de la pensión del actor.

Una vez estudiadas las diligencias, habiéndose presentado la solicitud en término y encontrándose adecuada a las formas legales que señala el artículo 225 del C.P.A.C.A, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en el sentido de vincular al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por los motivos expuestos.

¹ Fls. 84-114.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto a las partes y envíese el mensaje de datos a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, el escrito de llamamiento, y la presente decisión al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉXTO: FÍJESE la suma de veinte mil pesos (\$20.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberá ser consignada por la entidad demandada y/o su apoderado en el Banco Agrario en la cuenta N°. 4-0070-2-16620-7, a favor de la Rama Judicial - Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior **CÓRRASE** traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días de conformidad con lo señalado en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se reconoce personería al Abogado Jorge Fernando Camacho Romero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.949.833 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. 132.448 del C. S. de la J., para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido mediante escritura pública visible a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

El auto anterior se firmó el día _____ de _____ del año _____ No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretano: fl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-016-2014-00361-00
DEMANDANTE:	JHONN JAIRO ROZO HOYOS
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. extinto – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	RESUELVE EXCUSA Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN POSTERIOR A LA SENTENCIA

Evidencia el Despacho que el Doctor ERNESTO HURTADO MONTILLA presentó memorial escrito exponiendo la razón por la cual no asistió a la audiencia inicial celebrada por el Despacho el día 31 de octubre del 2017, el cual fue radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día tres de noviembre de 2017.

Así pues, dentro del escrito en cita, el apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indicó que mediante comunicación electrónica del 19 de septiembre de 2016¹ se le informó que el proceso de la referencia había sido reasignado a otro contratista y por tal razón no conoció de la convocatoria a audiencia inicial, lo cual sustentó con la copia del correo electrónico que menciona y el CD donde reposan los procesos reasignados, visibles a folios 365 a 367 del expediente.

Ahora bien, el artículo 180, numeral 3, inciso 3, de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(…)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(…)” Negrillas fuera del Original.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, esta Sede Judicial considera que la justificación allegada por el Doctor ERNESTO HURTADO MONTILLA, cumple con los requisitos exigidos en la Ley y fue presentada dentro del término estipulado para ello, por lo que se

¹ Folios 366 y 367

admite y en consecuencia se exonera de la obligación pecuniaria manifestada en la audiencia del 31 de octubre del año 2017, por la inasistencia del mismo.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 31 de octubre de 2017.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- SEÑÁLESE, el día jueves **quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la excusa por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 31 de octubre de 2017, por el Doctor ERNESTO HURTADO MONTILLA, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretano: te

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°.	11001-33-35-055-2016-00727-00
DEMANDANTE	LILIA MARINA RUÍZ DE MEDINA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

El apoderado de la parte actora solicita en memorial que obra a folio 121, DESISTIMIENTO del proceso, y de no condena en costas y perjuicios, en suma por lo siguiente:

“(...) toda vez, que por un error involuntario, que (SIC) la misma se encuentra cursando en otro juzgado.”

A su vez, el Código General del Proceso, al respecto determina:

“Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 316. *Desistimiento de ciertos actos procesales.*

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición,**

el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento tácito sin condena en costas y expensas.” (negrilla por fuera del texto).

De otra parte, si bien es cierto que la Doctora Daniela López Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167 y Tarjeta Profesional N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, allega sustitución de poder sin firmas, al contestar la demanda asume la condición de apoderada sustituta otorgada por la Doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandada.

Así mismo, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte actora y conforme a lo normativa indicada, el Despacho resuelve:

Por Secretaría, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00291-00
DEMANDANTE:	HERASMO MAYORGA NIÑO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4° ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 27 de noviembre de 2017.

De otra parte, visible a folio 116 se allega poder debidamente conferido a la abogada **SONIA YOLANDA LOZANO REINA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.382.573 y Tarjeta Profesional N°. 234.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso – CGP y con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP.

Posteriormente, la Doctora **SONIA YOLANDA LOZANO REINA**, allegó escrito renunciando al poder conferido y anexando la comunicación en la que informa a CREMIL sobre dicha renuncia.

Por lo anterior, debe recordarse que el artículo 76 del Código General del Proceso en su inciso cuarto reza: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”* Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, y teniendo en consideración que con la renuncia del poder se allegó la comunicación requerida al poderdante, en éste caso CREMIL, se aceptará la renuncia presentada por la Doctora **SONIA YOLANDA LOZANO REINA**.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y

Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

SEGUNDO: Reconózcase poder para actuar dentro del proceso a la doctora **SONIA YOLANDA LOZANO REINA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.382.573 y Tarjeta Profesional N°. 234.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 116).

TERCERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la doctora **SONIA YOLANDA LOZANO REINA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.382.573 y Tarjeta Profesional N°. 234.367 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: Requierase a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, para que nombre apoderado para actuar dentro del proceso de la referencia, so pena de declararse desierto el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: Al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00095-00
DEMANDANTE:	ERNESTO ORLANDO ARIZA SANABRIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 25 de septiembre de 2017 se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el-cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**” Negrilla fuera del texto.

De otro lado el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de septiembre de 2017.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del Despacho efectúe la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en los numerales octavo y noveno de la sentencia del 25 de septiembre de 2017.

Finalmente, a folio 114 obra sustitución de poder que otorgó el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien está reconocido dentro del expediente como apoderado principal de la demandada a folio 91,

Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, a la Doctora Mayra Alejandra Carrillo Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.462.050 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N°. 285.440 del C.S. de la J., por lo anterior se le reconoce personería adjetiva para actuar.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 25 de septiembre de 2017 por la razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho, en cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la sentencia del 25 de septiembre de 2017.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Doctora Mayra Alejandra Carrillo Bohórquez identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.462.050 y Tarjeta Profesional N°. 285.440 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 114.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 01 MAR 2018
El Secretario: fe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00032-00
DEMANDANTE:	JACKSON ANDRES GARCÍA MESA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Encontrándose el expediente en estudio para admisión de la demanda, este despacho vislumbra su falta de competencia sobre el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el análisis de ese factor constitutivo de la atribución de esta Sede Judicial respecto de las pretensiones incoadas por el actor, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

El señor JACKSON ANDRES GARCÍA MESA impetró a través de apoderado, PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, del que conoció por reparto el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., encontrándose en este momento el proceso al despacho para admitir demanda.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del C.P.A.C.A. señala las reglas para establecer la competencia por razón del territorio así:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.¹

Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, con el fallo de primera instancia fechado el dos de octubre de 2015 y emitido por la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de las Fuerzas Militares de Colombia (fls. 6-105), se estableció que el lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción del Capitán JACKSON ANDRES GARCIA MESA, fue en la Macarena – Meta; dicho lugar corresponde a la Jurisdicción de Villavicencio - Meta, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17, del artículo primero del Acuerdo N°. PSAA06-3321 de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.", y su Acuerdo modificatorio N°. PSAA06-3578 de 2006, el Distrito Judicial

¹ En igual forma lo señaló el Consejo de Estado en sentencia N°. 11001-03-25-000-2016-00674-00. Página 30.

Administrativo del Meta está conformado por el Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, así:

“ (...)

18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada.”

Corolario de lo anterior, y como quiera que el factor territorial indica que el competente para conocer, tramitar, y decidir sobre el proceso de la referencia es el Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, se impone para este Juzgado declarar falta de competencia, que por razón del territorio se hace manifiesta, y se ordenará la remisión inmediata del expediente al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR falta de competencia territorial de este Despacho Judicial, para conocer, tramitar y decidir sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor JACKSON ANDRES GARCIA MESA, en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la Oficina de Apoyo, a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio** (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante este Juzgado.

CUARTO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: TC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-35-023-2014-00328-01
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO BOCANEGRA
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. extinto – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado en audiencia inicial del 21 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día **jueves quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **doce y quince de la mañana (12:15 a.m.)**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., que se realizará en la Sede Judicial CAN Carrera 57 N°. 43-91, para lo cual los apoderados de las partes el día señalado, deberán acercarse a las instalaciones del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 6, con el fin de confirmar el número de la sala asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 012
de Hoy 07 MAR 2018
El Secretario: ff